

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7283

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el cálculo del precio hora del Convenio colectivo del Grupo de empresas Zena.

Visto el texto del acta de 6 de marzo de 2008 donde se recogen los acuerdos referentes al cálculo del precio hora del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Zena (Código de Convenio n.º 9016723), que fue suscrito de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en su representación, y de otra por los Sindicatos UGT y FETICO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA CONVENIO GRUPO DE EMPRESAS ZENA

Madrid, 6 de marzo 2008

REUNIDOS

De una parte: D. Juan Antonio Delgado Hurtado, D. Emilio Ferrero López en representación de UGT y D. Gabriel Villalonga Roca en representación de FETICO

De otra parte D. Carlos Galve Requena, en representación de las empresas

MANIFIESTAN

Que reunida la Comisión Paritaria y en aplicación del artículo 28 del convenio se procede a revisar el cálculo del precio hora en lo en él estipulado en base al IPC previsto por el Gobierno más medio punto en su caso, quedando el cálculo para los diferentes niveles fijados en las siguientes cantidades.

Nivel IV: 6,43€.

Nivel III: 6,87€.

Nivel II: 7,28€.

Nivel I: 8€.

Sin otro particular que manifestar firman la presente en el lugar y fecha indicados.

Representación sindical

Representación empresarial

7284

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de RENFE-Operadora.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora (código de Convenio n.º 9017022), que fue suscrito, con fecha 25 de febrero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la mencionada entidad, en representación de la misma, y de otra por el Comité General de Empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2008.—Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

I CONVENIO COLECTIVO DE RENFE-OPERADORA

Cláusula 1.ª *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio Colectivo es de ámbito estatal y afectará a todas las personas pertenecientes a RENFE-Operadora, con excepción del personal de la Estructura de Dirección, que conforma el equipo directivo de RENFE-Operadora y está excluido por condiciones especiales pactadas, constituyendo el nivel superior a la Estructura de Apoyo y no relacionado con ésta.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o para obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria y/o mediante honorarios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

Cláusula 2.ª *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo tiene una duración de dos años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, salvo las cláusulas 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 17.ª que entrarán en vigor al día siguiente de la firma del presente Convenio. Las modificaciones previstas en la cláusula 16.ª se aplicarán para los billetes expedidos a partir del día 6 de marzo de 2008.

Ambas partes se reservan la posibilidad de ampliar su vigencia para los ejercicios 2009 y 2010, sobre la base de los acuerdos que se alcancen en la Mesa de Desarrollo Profesional y en orden a la regulación de su implantación.

Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del presente convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo; en caso contrario se prorrogará de año en año.

Cláusula 3.ª *Tratamiento económico.*

Incremento económico año 2007:

1. Incremento a tablas.—Partiendo de las tablas salariales y bandas salariales vigentes a 31/12/2006, se establece, con carácter general, un incremento del 2,7 % a todos los conceptos económicos, con efectos de 1 de enero de 2007, más el 0,4 % correspondiente al Plan de Objetivos.

2. Incorporación prima mínima garantizada a pagas extraordinarias.—Se incorpora a las pagas extraordinarias el valor de la prima mínima garantizada.

La incorporación de esta prima a las pagas extraordinarias se efectuará en base al nivel salarial de cada trabajador y a los valores que, en base a este nivel se fijen en las tablas salariales para la clave 427 actual.

Para los trabajadores de los colectivos de Estructura de Apoyo y MIC, el porcentaje equivalente de este incremento se aplicará individualmente al conjunto de retribuciones de cada trabajador y se incorporará al componente fijo de su retribución.

Los componentes fijos de las bandas salariales de referencia se incrementarán con los mismos criterios expresados en el párrafo anterior respecto del tratamiento individualizado.

3. Plan de Objetivos 2007 incremento de productividad.—Se dedicará un 0,8 % de la masa salarial para este ejercicio.

El grado de cumplimiento del objetivo se calculará dividiendo el Total de Ingresos reales (sin incluir la subvención devengada del ERE), entre el número medio de trabajadores. Tendrá un cumplimiento del 100 % cuando el resultado sea igual o superior al valor resultante de realizar la misma operación con los mismos conceptos a valores presupuestados.

Con el fin de incentivar el logro del objetivo establecido, se fija la escala de progresión que a continuación se expone, a aplicar sobre los parámetros de referencia.

El parámetro tendrá una escala de 50 a 140. Por debajo del 50, el valor será 0. Entre el 50 y 100, el valor será proporcional al resultado. En caso de superarse este nivel, se considerará 140.

El valor resultante una vez deducido el 0,4 % incorporado a tablas y aplicada la escala de progresión se consolidará en clave 401 hasta un máximo del 0,72 %, de forma lineal.

Para los niveles salariales 3 a 6, la masa salarial que se tomará como referencia será la correspondiente al ejercicio 2006, a valores de dicho año 2006 y a los trabajadores de los niveles salariales 3 a 6 en activo durante 2006.

Para la Estructura de Apoyo y MIC, una vez aplicada la escala de progresión citada, y una vez deducido el 0,4 % incorporado a bandas salariales, se repercutirá individualmente al conjunto de retribuciones de cada trabajador, incorporándose al componente fijo de su retribución hasta un máximo del 0,72%.